

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00032, informando que se allegó escrito de la parte actora, desistiendo de la acción. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00032 00

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jessika Paola Miranda Cifuentes contra Iván Uriel Aranguren Gil.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante **JESSIKA PAOLA MIRANDA CIFUENTES**, allegó memorial suscrito por ella, su apoderado y el demandado **IVAN URIEL ARANGUREN GIL**, manifestando que desiste de la demanda, por lo cual solicita la terminación de la presente acción y el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, constata el Despacho que en el presente asunto no se encuentra trabada la litis y la demandante, junto con su apoderado y el demandado manifiesta que desiste de la presente acción, solicitando la terminación del proceso y el archivo definitivo del expediente, motivo por el cual habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones...*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”.

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de las pretensiones, disponiendo el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la acción, presentado conjuntamente por la demandante JESSIKA PAOLA MIRANDA CIFUENTES, su apoderado y el demandado IVAN URIEL ARANGUREN GIL, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de la acción, conforme la parte motiva del presente proveído. Sin costas.

TERCERO: DISPONER el archivo del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°109 de fecha 10 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b03e630250747a67d27a534adfdb3ee9d29695d72cd4e2adbc1a4c65112e**

Documento generado en 09/08/2023 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>